

#5285


P. 10947
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 20/50

Proy. de ley por cuyo medio se crea en la Tesorería de la República un fondo especial, destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos así como los gastos en que incurra en intervención y fiscalización de cuentas. De acuerdo con la Ley General de Bancos.

9 Piezas. -



Com. del Tes.  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 2066

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 ENE 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se crea un fondo especial para los servicios personales, gastos corrientes y gestiones de inspección y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, fondo especial que se constituirá con apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos y con las cuotas que fije la Junta Monetaria a las instituciones sujetas a inspección. Las erogaciones de este fondo especial se harán conforme a un presupuesto interno aprobado por el Poder Ejecutivo.

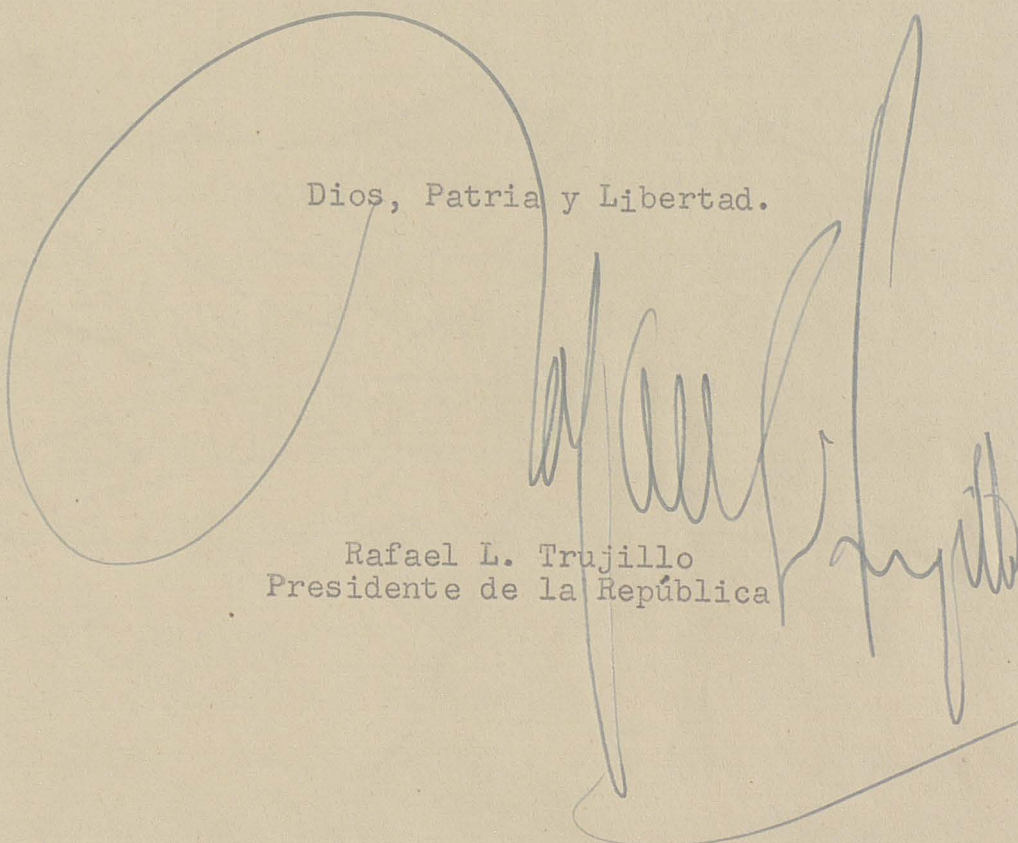
En el mismo proyecto de ley, se pone a cargo de la Superintendencia de Bancos todo lo relativo a las actuaciones que hasta ahora corresponden a la Superintendencia

R/10977

de Seguros, a causa de la naturaleza de los seguros, en cuyas operaciones tiene siempre lugar un movimiento de dinero, sea por el pago de primas o por el pago de pólizas.

Esta nueva organización del servicio de supervisión de los seguros particulares ha sido objeto de un cuidadoso estudio, y de ella se derivarán benéficos resultados, no sólo para los fines administrativos, sino también para el público.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Por la presente ley, se crea en la Tesorería de la República un fondo especial, destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos así como los gastos en que incurra en intervención y fiscalización de cuentas, de acuerdo con la Ley General de Bancos.

Art. 2.- El fondo especial que se crea por virtud del artículo lro. de esta ley estará integrado:

a) Por una apropiación anualmente fijada por el Estado en la Ley de Gastos Públicos;

b) De las cuotas que anualmente fije la Junta Monetaria a las instituciones sujetas a inspección.

Art. 3.- El indicado fondo especial que se crea por esta ley, estará a disposición del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para los fines señalados en la misma y sujeta esa disposición a un presupuesto interno que anualmente será recomendado por dicho Secretario de Estado al Poder Ejecutivo y que el Poder Ejecutivo aprobará en la forma que crea conveniente.

Art. 4.-A partir de la presente ley, las atribuciones y

deberes que corresponden a la Superintendencia de Seguros, conforme a la Ley No. 96, del 20 de Marzo de 1931, sus modificaciones y reglamentos, corresponderán a la Superintendencia de Bancos, bajo la dependencia del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Párrafo.- Para el fin indicado, esta ley suprime el inciso 9 del artículo 3 de la Ley No. 1682, del 16 de Abril de 1948, que crea la Secretaría de Estado de Economía Nacional.

Art. 5.- Para el desenvolvimiento de las actividades de la Superintendencia de Bancos durante el año 1950, el fondo especial estará integrado por:

a) Por la apropiación que figura en la Ley de Gastos Públicos en el Capítulo VII (Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público), bajo el Símbolo G10512A, para servicios personales de la Superintendencia de Bancos;

b) Por la apropiación basada en la Ley de Gastos Públicos para servicios personales de la Superintendencia de Seguros;

c) Por la apropiación basada en la Ley de Gastos Públicos para la atención de los gastos de inspección al Banco de Reservas de la República Dominicana; y

d) Por las cuotas fijadas por la Junta Monetaria en sesión celebrada el 12 de Enero de 1950, a las distintas entidades bancarias no exoneradas por la misma Junta, en uso de las facultades que le conceden los artículos 7 y 33 de la Ley General de Bancos No.1530.

Párrafo.- Las contribuciones que se hagan al fondo especial de las distintas partidas que lo integran deberán hacerse en aportes trimestrales, por adelantado.

DADA & & &



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2 de feb. -
Eprint -

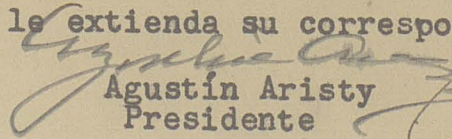
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado el Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 2066 del 20 de enero próximo pasado, por virtud del cual se crea un fondo especial para los servicios personales, gastos corrientes y gestiones de inspección y fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

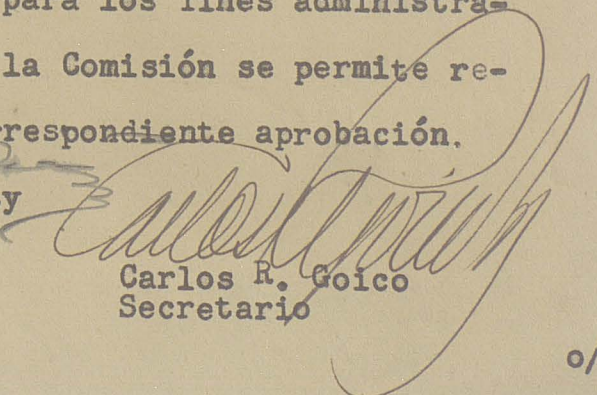
El fondo especial que se crea por virtud de esta Ley en su artículo lo. se constituirá con apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos y con las cuotas que fije la Junta monetaria a las instituciones sujetas a inspección, anualmente.

Por el mismo proyecto de ley, se pone a cargo de la Superintendencia de Bancos todo lo relativo a las actuaciones que hasta ahora corresponden a la Superintendencia de Seguros, a causa de la naturaleza de los Seguros, en cuyas operaciones tiene siempre lugar un movimiento de dinero.

En consideración de los benéficos resultados que se derivarán de esta nueva organización del servicio de supervisión de los seguros particulares, no solo para los fines administrativos, sino también para el público, la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su correspondiente aprobación.


Agustín Aristy
Presidente

Mario F. Cabral
Vicepresidente


Carlos R. Goico
Secretario

10. de febrero de 1950.

01999

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de febrero de 1950.-

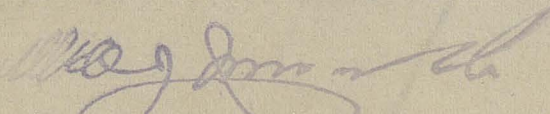
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 2066 de fecha 20 de enero de 1950, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se crea en la Tesorería de la República un fondo especial, destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos así como los gastos en que incurra en intervención y fiscalización de cuentas, de acuerdo con la Ley General de Bancos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/10948

01998

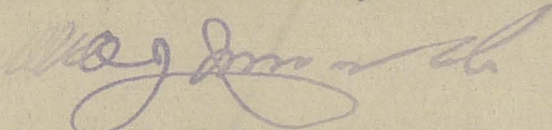
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de febrero de 1950.-

Señor Lio. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se crea en la Tesorería de la República un fondo especial, destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos así como los gastos en que incurra en intervención y fiscalización de cuentas, de acuerdo con la Ley General de Bancos.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

20110509



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Por la presente ley, se crea en la Tesorería de la República un fondo especial, destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos así como los gastos en que incurra en intervención y fiscalización de cuentas, de acuerdo con la Ley General de Bancos.

Art. 2.- El fondo especial que se crea por virtud del artículo 1ro. de esta ley estará integrado:

a) Por una apropiación anualmente fijada por el Estado en la Ley de Gastos Públicos;

b) De las cuotas que anualmente fije la Junta Monetaria a las instituciones sujetas a inspección.

Art. 3.- El indicado fondo especial que se crea por esta ley, estará a disposición del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para los fines señalados en la misma y sujeta esa disposición a un presupuesto interno que anualmente será recomendado por dicho Secretario de Estado al Poder Ejecutivo y que el Poder Ejecutivo aprobará en la forma que crea conveniente.

Art. 4.- A partir de la presente ley, las atribuciones y deberes que corresponden a la Superintendencia de Seguros, conforme a la Ley No. 96, del 30 de Marzo de 1951, sus modificaciones y reglamentos, corresponderán a la Superintendencia de Bancos, bajo la dependencia del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Párrafo.- Para el fin indicado, esta ley suprime el inciso 9 del artículo 3 de la Ley No. 1682, del 16 de Abril de 1949, que crea la Secretaría de Estado de Economía Nacional.

Art. 5.- Para el desenvolvimiento de las actividades de la Superintendencia de Bancos durante el año 1950, el fondo especial estará integrado por:

a) Por la apropiación que figura en la Ley de Gastos Públicos

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

10^a LEGISLATURA 287 de 1950

REGISTRADA AL No. 6649

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

..... y escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineal

Ciudad Trujillo, D. R. de febrero 950

Al Sr. P. Haurka

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley por cuyo medio se crea en la Tesorería de la Rep. un fondo especial, destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos.

ASUNTO

PAG. 2.

en el Capítulo VII (Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público), bajo el Símbolo 010512A, para servicios personales de la Superintendencia de Bancos;

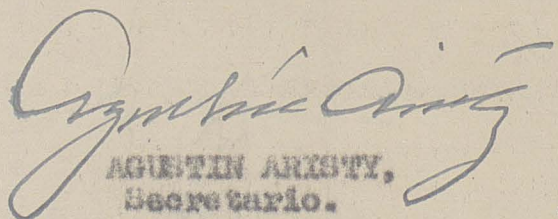
b) Por la apropiación basada en la Ley de Gastos Públicos para servicios personales de la Superintendencia de Seguros;

c) Por la apropiación basada en la Ley de Gastos Públicos para la atención de los gastos de inspección al Banco de Reservas de la República Dominicana; y

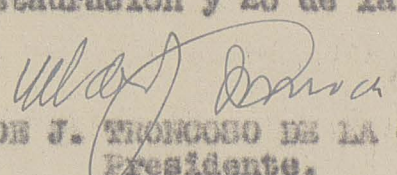
d) Por las cuotas fijadas por la Junta Monetaria en sesión celebrada el 12 de Enero de 1950, a las distintas entidades bancarias no exoneradas por la misma Junta, en uso de las facultades que le conceden los artículos 7 y 33 de la Ley General de Bancos No. 1530.

Párrafo.- Las contribuciones que se hagan al fondo especial de las distintas partidas que lo integran deberán hacerse en aportes trimestrales, por adelantado.

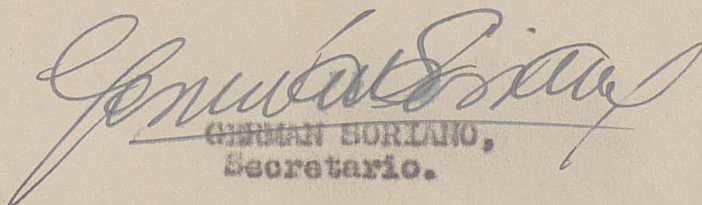
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106 de la Independencia, 67 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.



AGUSTIN ARISTY,
 Secretario.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.



GERMAN SORIANO,
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

OTRUBA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

10 = LEGISLATURA 1947 de 1950

REGISTRADA AL No. 6650

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, D. R., de Febrero 1950

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,

626

7 FEB 1950

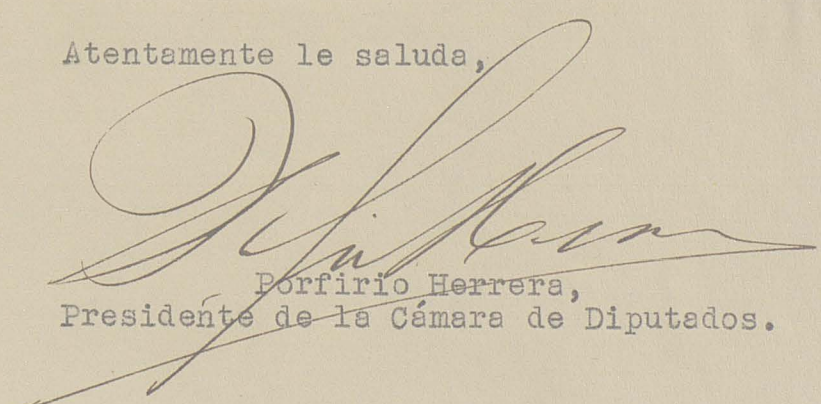
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1998 de fecha 2 de febrero corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por cuyo medio se crea en la Tesorería de la República un fondo especial, destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos así como los gastos en que incurra en intervención y fiscalización de cuentas, de acuerdo con la Ley General de Bancos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/10570



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4113

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de febrero de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se crea en la Tesorería de la República un fondo especial, destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos así como los gastos en que incurra en intervención y fiscalización de cuentas, de acuerdo con la Ley General de Bancos, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2251.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/pr